

EL DIARIO POPULAR

Dos y medio centavos

Bandera, 649 á 657

Dos y medio centavos

Año IV

SANTIAGO DE CHILE, Domingo 11 de Febrero de 1906

Núm. 1.022

El Diario Popular

Número suelto..... 2 1/2 cts
suscripción anual..... 7 pesos.

IMPRESA Y OFICINAS:
Bandera, 649 á 657
entre Santo Domingo y Rosas

EL DIARIO POPULAR

SANTIAGO, 11 DE FEBRERO DE 1906



LA LEY DEL HOGAR

Así podremos llamar en adelante a la que, aprobada ya por ambas Cámaras, será promulgada en pocos días como ley de la República, y que se propone facilitar la adquisición de la habitación a los obreros y su conservación por la familia hasta la mayor edad del último de los hijos menores.

Ya las familias obreras podrán fácilmente aspirar a tener un hogar sano, confortable y barato.

Pero no debemos engañarnos y creer que con sólo dictarse esta ley está todo hecho, no.

Esta ley, como resultado de transacciones, es incompleta, como lo hemos dicho; no es sino un paso e más difícil de dar, es cierto, pero sólo un paso.

Los prejuicios arraigados por la antigua Economía Política liberal, por el prestigio de Courcelle-Seneuil y de Don Zorobabel Rodríguez y de los maestros de esta escuela que ellos vulgarizaron, y por las tradiciones jurídicas de un siglo entero encarnadas en nuestro Código Civil, no han permitido conseguir un triunfo completo.

Sin embargo, la brecha abierta permitirá nuevas conquistas en este campo de la reforma social cristiana en favor del pueblo. Serán materia de otros proyectos de ley que pondremos desde nuestras columnas y que esperamos han de hallar eco como éste, en las nuevas Cámaras en que una generación más abierta a los nuevos ideales sociales cristianos nos promete nuevas victorias.

La presente ley se limita a estimular las iniciativas y a facilitar les su acción.

Sin esas iniciativas del Estado patrón, de las Municipalidades, de las Corporaciones públicas y de beneficencia, de las empresas industriales y de crédito, de la caridad y del interés particular, y del esfuerzo mismo de los obreros, esa ley quedaría letra muerta.

Todas esas iniciativas la ley las llama, las despierta, les muestra el camino, allana los antiguos obstáculos legales, les da facilidades, aunque no todas las que pudiera ser de biera; pero, no tan pocas ni tan pequeñas; las estimula y favorece con exención de impuestos, con servicios gratuitos de agua potable, desagües, alumbrado, calles y escuelas, y, sobre todo, con el crédito mismo del Estado.

Pero es necesario que esas iniciativas acudan al llamado del legislador, so pena de que esta ley sea un fracaso y con él venga el descrédito y el desaliento sobre las reformas sociales en beneficio del pueblo, que esta ley inicia.

Las Corporaciones públicas deben comenzar dando el ejemplo. El Estado con respecto a sus obreros y empleados inferiores de los Ferrocarriles y Maestranzas; las Municipales en sus terrenos eriazos; las Juntas de Beneficencia con sus grandes capitales y fondos de reserva; la Caja de Crédito Hipotecario con una parte equiva de sus millones de reserva, y abriendo su crédito a estas construcciones. Alíentense a ello los capitales creando sociedades anónimas con este objeto y, sobre todo, los capitales católicos, mediante el crédito que el Estado les ofrece para estas obras.

prestigiosos por su integridad, capacidad, actividad y solvencia, que sin sacrificio pecuniario alguno, sino sólo de una mínima parte de su tiempo y de su buena voluntad podrán hacer inmensa y fructífera cantidad moral y material al pueblo.

Júntense sobre todo los obreros en cooperativas de construcción, que han realizado maravillas y levanta lo con su solo esfuerzo millones de casas, especialmente en Estados Unidos.

Y así la ley será una realidad viva y fecunda, y veremos renovarse nuestras ciudades, regenerarse los hogares, y una nueva generación más sana, más contenta, más moral y pacífica podrá surgir del seno de nuestras clases populares.

Por nuestra parte, que nos honramos con haber tomado una participación muy principal en el éxito de esta ley, nos esforzaremos en señalar a las buenas voluntades y especialmente a los obreros lo que ellos pueden hacer al amparo de la ley, y a nuestros legisladores los vacíos de que adolece y las mejoras que podrían perfeccionarla.

Remitidos

LA CUESTION DEL AZUCAR DECLARACION

Los comerciantes en abarrotes y ramos anexos, abajo suscritos, para lesvirtuar los conceptos difamatorios, contenidos en varios artículos pasionados publicados en *El Ferrocarril*, y firmados por «Varios Comerciantes», nos hacemos un deber en declarar que las ventas de azúcar que se nos ha hecho en la Casa Bosa y C.ª han sido efectuadas en una forma absolutamente correcta. No ha habido presión alguna de parte de la Casa nombrada en el sentido de obligarnos a comprar otras «mercaderías», como se sostiene en los artículos citados.

Reconocemos que la Casa Bosa y C.ª, como cualquiera otra, tiene el pleno derecho de negarse a vender a individuos cuyos antecedentes dan fundamento para dudar de su solvencia.

Febrero 9 de 1906.—Pelagrino Ariola.—Miguel 2.º Carola y C.ª.—Ferro Sanguinetti y C.ª.—Schlavetti Hnos.—Bareyre, González y C.ª.—Neir y C.ª.—Por poder Anto. Cambiasso, Juan Cambiasso.—Casqy y C.ª.—Schmidt y Wehrhahn.—A. Mac. Gaw y C.ª.—Chodowiecki y C.ª.—Klempan Anwandter y C.ª.—Delpino y Andrade.—Weir, Scott y C.ª.—W. R. Grace y C.ª.—Passalacqua Hnos.—Pablo Figallo y C.ª.—Max. Montes y C.ª.—Santiago Zolessi.—F. Zerega y C.ª.—Nicolás Vodniza y C.ª.—Antonio Covacevich.—Patrone Hnos.—José Canessa.—Juan Macchiavello y C.ª.—Héctor Frassinetti.—Fenner y C.ª.—Costaguta Campodónico y C.ª.—Luis Borzone.—Tassara y B. vestrello.—Benito Falcone.—José Dalvora.—Tassara y C.ª.—Santiago Tassara.—Manuel Patrone.—Manuel Cabello.—Pablo Merello.—Roberto Swah.—Ledro Lanata.—Bagnavo y Colombo.—Suc. J. Perazallo.—Angel Demaría.—Angel Merighetti.—R. Loutrey.—Pedro Marina.—Antonio Magliolo.—Manuel Rial.—Queirolo Hnos.—Armando Jauret.—Juan 2.º Olson.—Biancori Hnos.—Brandt Morton.—Domingo Canessa.—Francisco Schiappa corse.—José A. Olivos.—Luis Roca y C.ª.—José Peirano.—Luis Costa C.—Eugenio Solari.—César Morchio.—José Natoli.—Juan B. Castagnetto.—Jerónimo Costa.—Luis Valle.—Kunst Hnos.—Por poder Pelegrino Carola, F. Carola.—C. Marticoarena.—Por poder Weir y C.ª.—Roberto Mossau.—Manuel J. Campos.—Swinburn y C.ª.—Cayetano Dellacasa.—R. Molina.—Ismael Ubilla.—Por poder Bruna y C.ª.—V. Araya.—Aquiles Tessada.—Por poder Weir y C.ª.—F. Clark.—Gumecinda L. y de Latorre.—Vicente Cabrera.—Capurro Hnos.—Luis Scotto.—Zorobabel Pérez.—Juan Queirolo.—César A. Rossetti.—Campbell y Ramsay.—Verruggio Hnos.—Castagnetto Hnos.—Fortunato Comotto.—José Rovano.—Capurro y Alessandrini.—Antonio Bonatti.—Flaunirio Zambra.—Román Hnos.—Andrés Zambra.—Benvenuto Hnos.—Esteban Fages.—Angel Fulle.

Un hecho de policía en la Plaza de Armas



Un caballo de policía, encabritado, derriba á su jinete.

Ejercicios de equitación militar



Amaestrando un caballo.



El caballo adiestrado

LA LEY DE HABITACIONES OBRERAS

Después de aprobada por ambas Cámaras

SU TEXTO AUTENTICO

Será promulgada en esta semana

Damos a continuación el texto auténtico de la Ley de Habitaciones Obreras, copiado literalmente del acta misma de la Cámara de Diputados después de aprobada ya por ambas Cámaras y tal como será enviada al Gobierno para su promulgación.

PROYECTO DE LEY

§ 1.º.—De los Consejos de Habitaciones.
Artículo primero. Se establecen consejos denominados «Consejos de Habitaciones para Obreros», cuyas atribuciones son:
a) Favorecer la construcción de habitaciones higiénicas y baratas destinadas a la clase proletaria, y su arrendamiento a los obreros, ó su venta al contado, por mensualidades ó por amortización acumulativa.
b) Tomar las medidas conducentes al saneamiento de las habitaciones que actualmente se destinan á este objeto.
c) Fijar las condiciones que deben llenar las que se construyan en lo sucesivo para que sean acreedoras á los beneficios que otorga esta ley, y aprobar los planos y especificaciones que cumplan con los requisitos exigidos.
d) Dirigir las habitaciones que ellos mismos construyeran con los fondos que les hubieren sido donados ó legados ó destinados por el Estado con el indicado objeto.
e) Fomentar la formación de sociedades encargadas de construir estas habitaciones.
Art. 2.º Habrá un Consejo Superior de Habitaciones en Santiago, que será el más alto tiempo Consejo de este departamento, que se compondrá:
1.º Del Intendente de la provincia, que lo presidirá.
2.º De un miembro nombrado por la Municipalidad, en la primera sesión ordinaria.
3.º De dos nombrados por el Presidente de la República.

4.º De uno nombrado por el Cabildo de la Iglesia Catedral.
5.º De uno nombrado por el Consejo Superior de Higiene.
6.º De uno nombrado por el Consejo de Obras Públicas.
7.º De uno nombrado por la Junta de Beneficencia.
8.º De dos presidentes de sociedades obreras del departamento que tengan personería jurídica, nombrados por el Presidente de la República.
Tendrá además un secretario y un inspector de habitaciones para obreros que deberá ser ingeniero sanitario, los cuales serán nombrados por el Presidente de la República á propuesta en terna del Consejo, y gozarán: el primero del sueldo anual de tres mil seiscientos pesos y el segundo del sueldo, también anual, de cuatro mil pesos y de un viático de cinco pesos diarios cuando tuviere que salir del lugar de su residencia.
Los miembros serán nombrados por un período de tres años, pero podrán ser reelegidos indefinidamente.
Estos cargos serán gratuitos.
Art. 3.º Al Consejo Superior corresponde ejercer en general y en todo el territorio de la República las atribuciones enumeradas en el artículo primero y además mantener relaciones con los consejos departamentales para suministrarles los informes e instrucciones que le pidan.
Deberá también pasar al Ministro de lo Interior una memoria anual.
Art. 4.º Los Consejos Departamentales se compondrán:
1.º Del Gobernador, que lo presidirá.
2.º De un miembro nombrado por la Municipalidad.
3.º Del Cura párroco.
4.º Del ingeniero de provincia.
5.º Del médico de ciudad.
6.º Del presidente de una de las sociedades obreras que tengan personería jurídica.
7.º De dos vecinos nombrados por el Presidente de la República.

Nuestra galería de candidatos



D. José Ramón Herrera Lira

CANDIDATO A MUNICIPAL POR LA 3.ª COMUNA, PROCLAMADO POR EL PARTIDO CONSERVADOR.

Cuando en los números 3.º á 6.º hubiere más de una persona en el desempeño del puesto, entrará á formar parte del Consejo la que fuere designada por el Presidente de la República.
Servirá de secretario el de la Intendencia ó el Oficial primero de la Gobernación.
Art. 5.º El respectivo Consejo Departamental podrá nombrar delegaciones en los otros territorios municipales del departamento cuando así lo acordare el Presidente de la República.
De ellas formará parte siempre el primer Alcalde municipal y servirá de secretario el Tesorero Municipal.
Art. 6.º Se establecen Consejos en los capitales de provincias y en los departamentos que determine el Presidente de la República á propuesta del Consejo Superior de Habitaciones.

Art. 7.º Los Consejos funcionaran en los locales que designe para este objeto el Presidente de la República.
§ 2.º.—De las habitaciones insalubres é inhabitables.
Art. 8.º Serán declaradas insalubres é inhabitables las casas destinadas á darse en arrendamiento cuyas habitaciones no reúnan las condiciones que exija la vida bajo el punto de vista de la distribución de las piezas, su nivel con relación á los patios y calles, el cubo de aire, la luz, la ventilación y demás preceptos de la higiene.
Sobre este particular el Presidente de la República dictará las ordenanzas á propuesta del Consejo Superior de Habitaciones y con audiencia del Consejo Superior de Higiene.